



**INFORME SECRETARIAL:** Barranquilla, 12 de noviembre de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **08001-40-88-2021-00139-00**, impetrada por el señor **KENDRY JOVANY JIMÉNEZ NAVARRO**, identificado con la C.C. No. 1.192..906.098 de Maicao - Guajira contra MUTUAL SER EPS ., informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado ([j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co)) por parte de la Oficina de Reparto, el día **12-11-2021**, a las 09:46 a.m. **SIRVASE PROVEER.**

**NINFA INÉS RUIZ FRUTO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.** Barranquilla, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y después de estudiada la solicitud de tutela y sus anexos, el Despacho pudo establecer que los hechos objeto de estudio fueron llevados a cabo en el municipio de Soledad - Barranquilla, tal como se observa en el cuerpo de acción Constitucional, es decir, la presunta e hipotética violación o amenaza de los derechos fundamentales que motivó la presentación de la solicitud de tutela que nos ocupa ocurrieron en dicho municipio., el **JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS** de Barranquilla (Atlántico) evidentemente carece de jurisdicción para impartir ordenes o imponer sanciones a personas naturales o jurídicas que se encuentran por fuera de nuestro ámbito territorial y jurisdiccional; de tal manera que fácilmente se advierte que son los Jueces con jurisdicción en **SOLEDAD/ATLÁNTICO**., los que tienen no solo competencia territorial sino también legitima autoridad para conocer y resolver de fondo de la presente acción constitucional y de un eventual incidente de desacato que pueda derivarse de la misma, por lo que, en consecuencia, con fundamento legal en el **artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991** y en los Autos 124 de 2009, 054 de 2014 y 074 de 2016, emanados de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, se dispone **REMITIR POR COMPETENCIA** la presente acción de tutela incoada en nombre propio por el señor KENDRY JOVANY JIMÉNEZ NAVARRO, identificado con la C.C. No. 1.192..906.098 de Maicao - Guajira contra MUTUAL SER EPS .- En el evento que no comparta esta decisión, se le propone colisión negativa de competencia.

Anótese su salida en el libro respectivo. -

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MANUEL AUGUSTO LÓPEZ NORIEGA**  
**JUEZ.-**